

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00223-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO RAMON LOPEZ ZUÑIGA (C.C No. 19.224.550)  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 17 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 1 de agosto de 2023, la cual, fue remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar al declarar impedimento.

Se deja constancia que, se recibió memorial por la parte demandante solicitando impulso procesal y, una vez verificada la fecha de reparto, este despacho procedió a la búsqueda del correo electrónico por medio del cual se asignó la presente demanda, encontrándose en la bandeja de correos no deseados. Por lo anterior, una vez percatada de la situación, se procedió a solicitar a la Oficina Judicial nuevamente el link de la demanda y sus anexos, toda vez que este había expirado y, recibido el mismo, se realizó la radicación inmediata de la misma para el trámite correspondiente relacionado con el estudio de su admisión. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00223-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO RAMON LOPEZ ZUÑIGA (C.C No. 19.224.550)  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 17 de enero de 2024

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 07 de junio de 2023, se declara impedida para tramitar la demanda presentada por FERNANDO RAMON LOPEZ ZUÑIGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P. Por lo cual ordeno remitir la demanda por secretaría a la Oficina Judicial; para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado.

Por lo tanto, se procede a su estudio, y si es pertinente avocar conocimiento,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La causal prevista en el numeral 6 del Artículo 141 del C.G.P. establece que como impedimento ***“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”***.

El Juez remitente, manifiesta estar incurso en esta causa, toda vez que, informa que, a través de su apoderada judicial inició el trámite de una demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad que figura en el presente asunto como demandada cuyo reparto correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar donde se tramita bajo el radicado 20001310500420220026100.

De conformidad con lo anterior, y al comprobarse que en efecto la juez remitente está incurso en esa causal de impedimento alegada se admite el mismo y se avocará conocimiento. En consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme a lo señalado en el Art. 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Imprímasele el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia  
Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento, para conocer la demanda ordinaria laboral de la referencia

**SEGUNDO:** Admitir la demanda promovida por **FERNANDO RAMON LOPEZ ZUÑIGA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de única instancia.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, e imprímase el trámite ordinario laboral de única instancia.

**CUARTO:** Una vez verificada la notificación a la parte demandada, se fijará fecha y hora para recibir en este asunto la correspondiente contestación de la demanda y llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dando aplicación en lo pertinente al artículo 77 del mismo estatuto procesal. La citación para la diligencia en mención se comunicará a las partes a través de los correos electrónicos suministrados por cada una de ellas para tales efectos.

**QUINTO:** Reconózcase personería a la Doctora **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 1.094.950.735 y portador de la T.P. N° 292.206 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

